

**Oficio N° 667-TI-2022**

26 de julio de 2022

Máster  
**Ana Eugenia Romero Jenkins**  
Directora Ejecutiva  
Poder Judicial  
S. D.

**Asunto:** Respuesta oficio N° 2071-DE-2022, referente al aumento de la cantidad de cuotas del Fondo de Socorro Mutuo.

Estimada señora

Como es de su estimable conocimiento, el Consejo Superior en sesión N° 10-2022, celebrada el día 03 de febrero de 2022, artículo XX, autorizó el aumento de la cantidad de deducciones del Fondo de Socorro Mutuo de 6 a 8 cuotas, en la que acordó:

*"[...] 1.) Tener por rendido el oficio N° 322-DE-2022 del 24 de enero de 2022, suscrito por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva, mediante el cual hace de conocimiento el oficio N° 39-TI-2022 de fecha 18 de enero 2022, suscrito por el máster Miguel Ovares Chavarría, Jefe del Departamento Financiero Contable, referente al Informe Fondo de Socorro Mutuo – Estudios registrales TSE. 2.) Acoger lo anteriormente expuesto, en consecuencia: a- Autorizar la reclasificación de las sumas pendientes por liquidar de los mutualistas fallecidos Guerrero Chaves Rosarito y Román Jenkins Georgina por la suma total de ₡10.387.000,00 a la Reserva, de conformidad con los criterios de la Dirección Jurídica N° DJ-C-33-2021 y N° DJ-C-614-2021. c- Aumentar a 8 cuotas (₡500 cada una) a recuperar por mes, lo que significaría ₡4.000 mensuales de rebaja a cada mutualista, con el fin de aumentar la disponibilidad de recursos y disminuir el periodo de recuperación a 6 meses, la cual se aplicaría a partir del mes siguiente de la fecha de aprobación de este acuerdo. 3.) La Dirección Ejecutiva coordinará la realización de una campaña de información a la población judicial sobre el aumento de la cuota para el Fondo de Socorro Mutuo. 4.) Deberá el Departamento Financiero Contable realizar, anualmente, un estudio con la finalidad de poder determinar si se tiene disponibilidad de recursos suficiente para volver a la cuota ordinaria."*

Adicionalmente, ese Consejo brindó un plazo a las personas mutualistas para referirse a dicho aumento, según lo acordado y publicado en circular N° 74-2022, en la que literalmente se indica:

*"[...] "El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 32-2022 celebrada el 19 de abril de 2022, artículo LXIII, de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 2281 Ley de Socorro Mutuo, dispuso hacer de conocimiento de todas las personas servidoras judiciales, así como a los jubilados judiciales, que para hacerle frente al crecimiento en el promedio de fallecimientos y darle sostenibilidad al Fondo de Socorro Mutuo (FSM), se incrementará de 6 a 8 la cantidad de cuotas del citado Fondo (₡500 cada una) a recuperar por mes, lo que significaría pasar de ₡ 3000 (tres mil colones) a ₡4.000 (cuatro mil colones) mensuales de rebaja a cada mutualista, para poder mantener el fondo que se destina para muertes*

**Oficio N° 667-TI-2022**

*vinculadas con todos los funcionarios judiciales, Lo anterior para lo que a bien estimen manifestar en el término de 10 días hábiles.”*

Al respecto, recibidas y conocidas las manifestaciones de las personas mutualistas, el Consejo Superior en sesión N° 44-2022 celebrada el 24 de mayo de 2022 artículo XXXI, acordó:

*“[...] “1.) Tener por conocidos los pronunciamientos realizados por los servidores y servidoras judiciales, así como servidoras y servidores judiciales jubiladas y jubilados, respecto a la circular N°74-2022: “Incremento en ₡1000 mil colones la cuota del Fondo de Socorro Mutuo”. 2.) Trasladar las diligencias supra para estudio e informe de la Dirección Ejecutiva. 3.) Hacer este acuerdo de conocimiento de los gestionantes.”*

Por lo anterior, esa Dirección con oficio N° 2071-DE-2022 de fecha 16 de junio de 2022, solicitó brindar respuesta a las inquietudes que se obtuvieron como parte de la consulta del Consejo Superior, por lo que según lo conversado en reunión del pasado 20 de junio de 2022, se informa que se recibieron 39 pronunciamientos relacionados con la propuesta de aumento de la cantidad de cuotas, de las cuales 32 indican no estar de acuerdo con el aumento de esta; sin embargo, no realizan ninguna propuesta o planteamiento. Por otra parte, se reciben 7 pronunciamientos, los cuales plantean consultas referentes a diferentes aspectos relacionados con el Fondo de Socorro Mutuo, para lo cual seguidamente se consigna la respuesta brindada por este Departamento a cada uno de los interesados:

Remitente	Pronunciamiento	Respuesta brindada
Nacira Valverde Bermúdez, Directora de Planificación	En relación con esta circular y al plazo concedido, remito la siguiente consulta: Siempre en Financiero Contable, se había definido un plazo definido para el incremento de las cuotas, en ese plazo se aumentaba la cuota y se daba cobertura a los faltantes, posterior a eso se cubría la cuenta por cobrar y la cuota seguía igual. Por lo que la consulta es, si han estimado un plazo de aumento de cuota o porque no seguir con la cuenta por cobrar, por el aumento específico.	<p>A fin de aclarar lo externado por la Licda. Nacira Valverde Bermúdez, se mantuvo reunión el pasado 21 de julio de 2022, por lo que mediante correo se comunicó: Con respecto a la inquietud presentada, Financiero explica lo siguiente en relación con el procedimiento de designación de cuotas, períodos de recuperación y gestiones de pagos de fallecimientos de los mutualistas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los fallecimientos del Fondo de Socorro Mutuo están siendo asignadas 3 por quincena o 6 por mes, con valor de la cuota de ₡500 por fallecimiento, según lo acordado por el Consejo Superior sesión N° 101-18 celebrada el 20 de noviembre de 2018, artículo XXVIII, lo que representa un monto de deducción de ₡3.000 mensuales.</li> <li>• Se tiene un promedio de defunción mensual de 8 fallecidos,</li> </ul>

**Oficio N° 667-TI-2022**

Remitente	Pronunciamiento	Respuesta brindada
		<p>presentándose hasta 11 fallecimientos mensuales. Cada defunción es asignada considerando lo indicado en el punto anterior, por ende, el plazo de recuperación a este momento se extiende a marzo de 2023 ósea a 9 meses; sin embargo, las liquidaciones se pagan al momento de la gestión que realizan los beneficiarios, que la mayoría de los casos es antes de la fecha de su recuperación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con respecto a la liquidez del referido fondo, se comenta que este mantiene pendientes de pago cierta cantidad de defunciones que no han sido gestionadas por sus beneficiarios, algunas de estas con menos de un año y otras que son mayores a un año, por tanto, el citado fondo cubre los fallecimientos que se van pagando con recursos del fondo de reserva y con aquellos beneficios que han sido recuperados y no pagados. Considerando esta información este Departamento previno al Consejo Superior, la posibilidad de aumentar las defunciones a recuperar para minimizar el período de recuperación y por ende la liquidez, producto de esto la Dirección Jurídica emite criterio para que se realice estudios registrales, a fin de determinar si no existen herederos hasta en segundo grado de consanguinidad, para aquellas defunciones mayores a un año, para reclasificar esas sumas al fondo de reserva, de lo contrario debe permanecer el compromiso.</li> <li>• Por otra parte, se comenta que, producto de los pronunciamientos de los mutualistas, se está trabajando con la propuesta al Consejo Superior de mantener los ₡3000 que se rebajan y disminuir la cuota a ₡300, que conforma el</li> </ul>

**Oficio N° 667-TI-2022**

Remitente	Pronunciamiento	Respuesta brindada																																				
		<p>monto a pagar a las personas beneficiarias.</p> <p>Por lo anterior doña Nacira manifiesta, estar atendidas las manifestaciones realizadas.</p>																																				
Jesús Antonio Pérez Herrera, oficial de seguridad	<p>Manifiesto mi oposición al incremento de la cuota de fondo Socorro mutuo a razón de que los salarios han estado congelados también las anualidades Por ende esto viene a generar salarios más bajos y devaluados sumado de ello Solicito se me indique En dónde puedo pedir una copia de la cantidad de personas fallecidas servidores judiciales por año</p>	<p>Respecto a su solicitud de la cantidad de personas fallecidas servidoras judiciales, se indica que corresponde al Subproceso de Ingresos del Departamento Financiero Contable registrar, controlar y gestionar la recuperación de personas fallecidas, empleadas y jubiladas judiciales, por lo que nos ponemos a su disposición para alguna consulta al respecto y se le informa que este Subproceso periódicamente le comunica a la Dirección Ejecutiva y esta Dirección al Consejo Superior sobre la información que es de su interés, por lo que se transcribe lo informado a esa Dirección mediante oficio N° 558-TI-2022 de fecha 19 de mayo de 2022.</p> <p>Según se detalla en el siguiente cuadro en el año 2021 se presentaron defunciones con un promedio de 7.17 por mes, considerando que en algunos meses se recibió la comunicación de hasta 11 defunciones, lo que representa un aumento importante con respecto a la cantidad de cuotas que se recuperan mensualmente, lo que ocasiona que se alargue el tiempo de recuperación, es importante indicar, que al 30 de abril de 2022 el promedio de defunciones por mes se mantiene en 7.08.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Cantidad defunciones</th> <th>Periodo</th> <th>Cantidad defunciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Enero</td> <td>7</td> <td>Julio</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Febrero</td> <td>6</td> <td>Agosto</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Marzo</td> <td>3</td> <td>Setiembre</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>6</td> <td>Octubre</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>6</td> <td>Noviembre</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Junio</td> <td>10</td> <td>Diciembre</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>TOTAL</b></td> <td colspan="2"><b>86</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>Promedio</b></td> <td colspan="2"><b>7.17</b></td> </tr> </tbody> </table>	Periodo	Cantidad defunciones	Periodo	Cantidad defunciones	Enero	7	Julio	8	Febrero	6	Agosto	6	Marzo	3	Setiembre	11	Abril	6	Octubre	8	Mayo	6	Noviembre	8	Junio	10	Diciembre	7	<b>TOTAL</b>		<b>86</b>		<b>Promedio</b>		<b>7.17</b>	
Periodo	Cantidad defunciones	Periodo	Cantidad defunciones																																			
Enero	7	Julio	8																																			
Febrero	6	Agosto	6																																			
Marzo	3	Setiembre	11																																			
Abril	6	Octubre	8																																			
Mayo	6	Noviembre	8																																			
Junio	10	Diciembre	7																																			
<b>TOTAL</b>		<b>86</b>																																				
<b>Promedio</b>		<b>7.17</b>																																				
Miguel Ángel García Martínez	<p>Dado el incremento en porcentaje de modalidad, sin duda la esperanza de vida de jubilados es menor, por ende, podría bajar la cuota o la contribución solidaria. Es necesario bajar aportes</p>	<p>Con respecto a lo externado por su estimable persona es de indicar que, tal y como usted lo indica se continúa valorando las alternativas con el fin de identificar la mejor opción en pro de la liquidez del Fondo de Socorro Mutuo.</p> <p>Por otra parte, cualquier inquietud en lo que se refiere a la contribución solidaria y demás aportes y deducciones aplicadas a su planilla de jubilación, deberá presentarla a la Junta de Jubilaciones y Pensiones del Poder</p>																																				

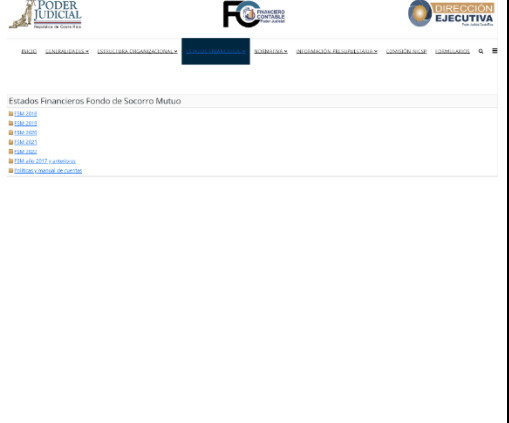
**Oficio N° 667-TI-2022**

Remitente	Pronunciamiento	Respuesta brindada
		Judicial (JUNAFI) encargada de estos pagos.
<p>Jorge Luis Morales García</p>	<p>Por este medio, no sólo me opongo a dicha decisión, sino que solicito, en virtud de la facultad que ustedes tienen como superior jerárquico, dejen sin efecto tal aumento, en consideración a las siguientes razones:</p> <p>1) Nos encontramos en una situación económica del país y, particularmente de la clase trabajadora del sector público, donde los salarios han sido seriamente afectados, se nos han nominalizado ilegítimamente los incentivos salariales, suspendido anualidades en un contexto de incremento acentuado de los hidrocarburos y las consecuentes repercusiones a nivel de la inflación. Por ello, la decisión de incremento de este rubro en este momento es el más inoportuno.</p> <p>2) El incremento de un rubro como ese debería estar precedido de estudios serios y externos que justifiquen esa necesidad, al contrario, parece ser que la determinación del Consejo Superior fue aumentar el rubro, para posteriormente realizar los dictámenes que determinen si el mismo es procedente y debe mantenerse o no, es decir, se invierte el orden de los factores en perjuicio de la clase trabajadora.</p> <p>3) Las condiciones económicas imperantes en este momento ha hecho que algunos como es mi caso, hayamos dispuesto incrementar nuestros gastos a cambio de consecuentes ahorros, como es el caso de optar por el teletrabajo en donde hemos hecho inversiones en infraestructura, aumento de velocidad en internet e incremento de la factura por servicios eléctricos, a cambio de reducir el costo por transporte y combustible, todos esos cambios han redundado en beneficio de la institución sin que esta haga un reconocimiento particular a sus servidores, por ejemplo, asumiendo el costo del servicio de internet.</p>	<p>Con respecto a lo externado por su estimable persona, en lo que atañe a este Departamento, es de indicar que, tal y como usted lo indica se continúa valorando las alternativas con el fin de identificar la mejor opción en pro de la liquidez del Fondo de Socorro Mutuo; como ente técnico autorizado se analiza periódicamente la información contable y financiera, realizando las propuestas necesarias, lo cual comunica a la Dirección Ejecutiva y esta Dirección al Consejo Superior, quien toma las decisiones conforme la estable la norma y fundamentado en dichos estudios, tal es el caso de los acuerdos de ese honorable Consejo Superior sesión N° 105-2021 celebrada el 07 de diciembre del 2021 artículo X y sesión N° 10-2022 celebrada el día 03 de febrero de 2022 artículo XX, entre otros.</p>

**Oficio N° 667-TI-2022**

Remitente	Pronunciamiento	Respuesta brindada
	<p>Ante lo expuesto solicito se valoren otras alternativas tales como posponer dicho incremento hasta tanto se cuente con los estudios serios, de carácter externo, que valoren la necesidad del incremento y su proporción, además que estos se dispongan cuando menos en el momento en que se reanuden, por ejemplo, los incrementos por la anualidad, que en este momento están suspendidos y además que como un plan de contingencia la institución implemente mecanismos de compensación de gastos generados por los empleados como los derivados del teletrabajo.</p>	
<p>Jorge Mario Rojas Mejías</p>	<p>Solicito valorar la suspensión del aumento propuesto para el Fondo de Socorro Mutuo y, más bien, se comunique al personal judicial y personas jubiladas de la forma más transparente, cuánto dinero ingresa mensualmente a las arcas por ese rubro y cuánto se paga por mes a las personas dolientes, creo que ese dato no se publica por ningún medio para conocimiento de las personas cotizantes.</p>	<p>Con respecto a lo externado por su estimable persona es de indicar que, este Departamento como ente técnico autorizado analiza periódicamente la información contable y financiera, realizando las propuestas necesarias para mantener la liquidez del citado Fondo, lo cual comunica a la Dirección Ejecutiva y esta Dirección al Consejo Superior, quien toma las decisiones conforme la estable la norma y fundamentado en dichos estudios.</p>
<p>Yency Gabriela Vargas Salas</p>	<p>Con relación al informe contenido en la circular 74-2022 que corresponde al acuerdo del Consejo Superior de elevar la cuota de Socorro mutuo me manifiesto disconforme con la decisión tomada. Considero que el incremento de un rubro como ese debería estar precedido de estudios serios y externos que justifiquen esa necesidad. No se ha presentado una relación de ingresos por la totalidad de la población judicial versus dineros girados en favor de las personas beneficiarias. Tampoco se han hecho públicos tantos fallecimientos como para que se diga que podría estar en riesgo el Fondo de Socorro Mutuo. Las condiciones económicas y la situación del país han minado la economía de muchos de nosotros como funcionarios, por ello solicito se posponga la posibilidad de realizar un aumento hasta tanto los salarios</p>	<p>Adicionalmente para su conocimiento es de indicar que, el acuerdo del Consejo Superior sesión N° 10-2022 celebrada el día 03 de febrero de 2022 artículo XX, en el que se analiza el cambio de cuota y que dio origen a la presente solicitud de modificación, considera una serie de variables como cantidad de fallecidos, ingresos, egresos, patrimonio, entre otros datos del referido fondo, información a la que hace alusión su estimable persona.  Así mismo se informa que, en la intranet en la página del Departamento Financiero Contable (se adjunta link) se publica los estados financieros del referido fondo, el cual ponemos a disposición de los cotizantes del Fondo de Socorro Mutuo para conocimiento y análisis de los mismos.</p>



Remitente	Pronunciamiento	Respuesta brindada
Antonio Chavarría, Jubilado Judicial	<p>nuestros como funcionarios judiciales reciban algún incremento, máxime considerando que están congelados los salarios base y las anualidades.</p> <p>No creo que sea un problema aumentar la cuota para dicho fin.</p> <p>Como persona jubilada si es para mi persona, como método de información y administración de este fondo.</p> <p>Tener un estado cada 3 meses o 6 meses de la cantidad de dinero que hay en este fondo, como se maneja, en que Banco se encuentra, cuáles son los gastos por su administración, cuanto se gastó por fallecimiento y cuanto ingresa por mes por el aporte de trabajadores, pensionados y jubilados....creo que todos los que aportamos una cuota , nos gustaría saber lo que pregunte anteriormente.</p>	<p><a href="https://fico.poder-judicial.go.cr/index.php?option=com_phocadownload&amp;view=category&amp;id=155&amp;Itemid=345">https://fico.poder-judicial.go.cr/index.php?option=com_phocadownload&amp;view=category&amp;id=155&amp;Itemid=345</a></p> 

Aunado a lo anterior, el Consejo Superior en sesión N° 51-2022 celebrada el 16 de junio de 2022 artículo XX, acordó:

*"[...] 1.) Tener por rendido el oficio número 1952-DE-2022 del 3 de junio del 2022, suscrito por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva, mediante el cual remite el informe número 616-TI-2022 del 02 de junio de 2022, suscrito por el máster Miguel Ovares Chavarría, la máster Floribel Campos Solano y la licenciada Emma López Ramírez, por su orden, Jefe interino de Macroproceso Financiero Contable, Jefa interina de Proceso de Tesorería y Jefa de Subproceso de Ingresos. 2) Dada la propuesta remitida por el Departamento Financiero Contable de disponer de los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial para cubrir un eventual faltante del Fondo de Socorro Mutuo, remitir a consulta legal de la Dirección Jurídica, a fin de establecer la viabilidad de la proposición. 3.) Estar a la espera del estudio sobre las diferentes alternativas para abordar el déficit contable que enfrenta el Fondo de Socorro Mutuo, que remitirá la Dirección Ejecutiva. 4) Hacer de conocimiento de la Junta de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial." (el subrayado no es del original) ..."*

Con respecto a lo anterior y debido a las inquietudes presentadas por algunas personas mutualistas y en busca de solventar la situación actual del Fondo de Socorro Mutuo, se realizó el estudio de diferentes alternativas, siendo que se determina como posible medida de solución, mantener el monto que se viene cobrando de forma mensual por la suma de ₡3.000,00 y disminuir el monto de la cuota que se cobra por fallecimiento, por lo que se analizaron los siguientes escenarios:

	Cuota	Beneficio	Monto cantidad de anulaciones (*)	Monto por girar a los beneficiarios	Cantidad de fallecimientos a recuperar por período	Monto a recuperar
<b>Escenario 1</b>	375,00	5 175 000,00	37 500,00	5 137 500,00	8	3 000,00
<b>Escenario 1</b>	300,00	4 140 000,00	30 000,00	4 110 000,00	10	3 000,00

(\*) Según lo aprobado por el Consejo Superior en sesión N° N° 105-2021 celebrada el 07 de diciembre del 2021, artículo X.

Conforme se visualiza en el cuadro anterior, de variarse la cuota de ¢ 500.00 a ¢ 375.00 planteados en el escenario 1, se recuperarían 8 defunciones al mes y cada una de estas defunciones generarían una cuenta a pagar a los beneficiarios de ¢5.13 millones aproximadamente dependiendo de la cantidad de mutualistas que les corresponde aportar, mientras que si se establece como monto de la cuota ¢ 300.00 según el escenario 2, se recuperarían 10 defunciones al mes y cada una de estas defunciones generarían una cuenta a pagar a las personas beneficiarias de ¢4.11 millones aproximadamente.

### **Consideraciones respecto a los escenarios**

1. En ambos escenarios se continuaría rebajando a los mutualistas la misma suma por mes ósea ¢3.000,00; sin embargo, esta cuota cubriría mayor cantidad de fallecimientos, por ende, las personas beneficiarias recibirían un monto menor al que actualmente reciben.

Al respecto es de considerar que, los fallecimientos de las personas mutualistas están siendo asignadas 3 por quincena o 6 por mes, con valor de la cuota de ¢500 por fallecimiento, según lo acordado por el Consejo Superior sesión N° 101-18 celebrada el 20 de noviembre de 2018, artículo XXVIII, lo que representa una cuota de deducción de ¢3.000 mensuales.

2. De aplicarse alguno de estos escenarios, podrían presentarse que en un mismo período se cancelen beneficios de fallecimientos, cuyo costo de la cuota es ¢ 500,00, siendo aproximadamente ¢ 6.9 millones de beneficio <sup>(1)</sup> y otros cuyo costo de la cuota sea ¢ 375,00 o ¢ 300,00 colones, recibiendo un beneficio aproximado de ¢ 5.13 millones o bien ¢ 4.11 millones según corresponda.
3. Respecto al procedimiento que se tiene establecido, es de considerar que, con la aprobación de cada fallecimiento, se constituye la cuenta por pagar a las personas beneficiarias, el período de recuperación del fallecimiento y la cuenta por cobrar (contribuciones por cobrar), por dicha cuota a cada una de las personas mutualistas, razón por la cual para los fallecimientos que hayan sido registrados antes del cambio del monto de la cuota, no sería factible su modificación.

<sup>1</sup> Corresponden a los fallecimientos registrados antes del cambio en el monto de la cuota.



**Oficio N° 667-TI-2022**

4. La aplicación de alguno de estos escenarios se realizaría a partir de los fallecimientos que se registren posterior a la aprobación del Consejo Superior y que corresponda cobrar al inicio de un mes en específico, esto considerando que de esta manera todos los fallecimientos asignados para un período mantengan el mismo valor de la cuota, con el fin de respetar la suma de ₡ 3.000,00 que se viene rebajando a las personas mutualistas.
5. Aplicar los escenarios anteriores implica que, en el Sistema Contable se tramite liquidaciones con montos de beneficios diferentes y se cobren a los mismas personas mutualistas, montos de cuotas diferentes, por lo que se ha venido coordinando con la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), una serie de pruebas, con el fin de verificar la efectividad de los procesos y la correcta aplicación de los escenarios, esto considerando que, todos los registros relacionados del referido Fondo se llevan en el citado sistema, en el que se manejan algunos de los procesos en forma automatizada, los cuales son procesos muy complejos que involucran gran cantidad de registros, según se detalla seguidamente:
  - Control de personas mutualistas.
  - Control detallado de los aportes (cuotas) por período de deducción y persona mutualista.
  - Control de fallecimientos.
  - Control de las cuentas por cobrar y pagar derivadas de los aportes, entre otros.
  - Gestión de acta, resolución y liquidación de beneficios, entre otros.
  - Procesos de generación y carga de deducciones.
  - Registros contables.

Al respecto es importante aclarar que, dichas pruebas conllevaron el análisis de gran cantidad de funcionalidades, procesos y datos, por lo que implicó la inversión de gran cantidad de tiempo de personas funcionarias de este Departamento y de la DTIC. Así mismo se informa que de dichas pruebas se obtuvieron resultados satisfactorios; sin embargo, surgió la necesidad de plantear una mejora, por cuando en el proceso de aprobación de los fallecimientos, el sistema considera la fecha de defunción para establecer el monto de la cuota, por ende, el monto del beneficio; no obstante, esta lógica podría ocasionar que al asignarse para un mismo período fallecimientos con montos de cuotas distintos, el monto que se rebajaría a las personas mutualistas por período, excedería el monto que se pretende continuar rebajando por mes (₡3.000,00), de allí la importancia de plantear el cambio en el sistema. A continuación, se muestra un ejemplo de la situación que se podría presentar si no se aplica la mejora:

Fecha defunción	Fecha registro fallecimiento	Persona Fallecida	Período de recuperación	Monto de cuota por recuperar
01/01/2022	03/09/2022	1	I quincena de marzo 2023	500,00
15/09/2022	16/09/2022	2	I quincena de marzo 2023	300,00
25/09/2022	26/09/2022	3	I quincena de marzo 2023	300,00
27/09/2022	28/09/2022	4	I quincena de marzo 2023	300,00
01/10/2022	01/10/2022	5	I quincena de marzo 2023	300,00
15/09/2022	05/10/2022	6	II quincena de marzo 2023	300,00
17/06/2022	08/10/2022	7	II quincena de marzo 2023	300,00
20/06/2022	16/10/2022	8	II quincena de marzo 2023	300,00
25/06/2022	28/10/2022	9	II quincena de marzo 2023	300,00
31/06/2022	30/06/2022	10	II quincena de marzo 2023	300,00
<b>Monto total de la cuota</b>				<b>3 200,00</b>

Según el ejemplo anterior, si para un mes de recuperación se asigna un fallecimiento cuya cuota sea ₡ 500.00 y los demás en ₡ 300.00 el monto resultante a deducir para la primera quincena, serían ₡1.700.00 y para la segunda ₡ 1.500.00, es decir se deducirían al mes ₡ 3 200.00.

En virtud de lo anterior, según lo acordado con la DTIC, en caso de aprobarse alguno de estos escenarios procedería la aplicación de una mejora en el Sistema Contable, para que dicho sistema asigne la cuota conforme la fecha de aprobación del fallecido y no la fecha de defunción, de manera que para todos los fallecimientos que se registren, se les aplique el mismo monto de cuota autorizado.

### **Impacto del cambio sugerido en la disponibilidad del Fondo de Socorro Mutuo**

Es de considerar que, si en un mes se pagaran 8 defunciones, el Fondo de Socorro Mutuo liquida a las personas beneficiarias la suma aproximada de ₡ 55.2 millones; sin embargo, aplicando alguno de los escenarios anteriores, el referido fondo liquidaría por esas mismas 8 defunciones ₡ 41.1 o ₡ 32.8 millones, tal y como se visualiza seguidamente:

Cantidad de defunciones pagadas por mes	Monto del beneficio pagado	Monto de la cuota asignada al fallecimiento	Monto aproximado pagado al mes por beneficios
8	6 900 000,00	500	55 200 000,00
8	5 137 500,00	375	41 100 000,00
8	4 110 000,00	300	32 880 000,00

Por tanto, la medida que se sugiere le permitiría al Fondo, recuperar en un mismo período mayor cantidad de defunciones y que en la liquidación de beneficios, se desembolse menor cantidad de recursos; sin embargo, es de considerar que dicho efecto se vería reflejado de la siguiente manera:

- En lo que respecta a la recuperación (recuperar en un mismo período mayor cantidad de defunciones), aprobándose esta medida aproximadamente en el próximo mes de setiembre 2022, se iniciaría con la asignación de los 8 o 10 defunciones para el mes de junio 2023 en

**Oficio N° 667-TI-2022**

adelante, considerando que a este momento se tienen asignados fallecimientos para el mes de marzo 2023 y que aproximadamente se registran 6 a 8 nuevos fallecimientos por mes.

Es decir que a partir de esa fecha si se mantiene la tendencia a 8 fallecimientos y se establece la suma de ¢375 por defunción, se podrá recuperar y pagar la misma cantidad de fallecimientos, por lo que se mantendría el periodo de recuperación. En caso de que, se establezca la suma de ¢300 colones se pagaría el promedio de 8 defunciones y se recaudaría el equivalente a 10, con esto se lograría disminuir el periodo de recuperación, pues con las 2 cuotas adicionales se cubrirían las de periodos anteriores que no se han recuperado.

- Mientras que, en lo que respecta a la liquidación de beneficios en el citado fondo se vería el efecto en el momento en que se inicie a pagar los beneficios de cada persona fallecida, que se le haya aplicado esta variación en el momento que las personas beneficiarias gestionen el pago de la liquidación, por lo que su efecto sería a menor plazo que con respecto a la recuperación de las defunciones.

**Datos actualizados al 30 de junio de 2022**

Para más información, seguidamente se comunican los saldos contables del citado Fondo con corte al 30 de junio 2021:

- 1) Las cuantías contables que componen el citado fondo con corte al 30 de junio de 2022 son las siguientes:

Nota	Concepto	Monto
1	Saldo cuentas bancarias	99 000,00
2	Inversiones	167 113 074,35
3	Contribuciones por Cobrar	341 101 500,00
4	Empleados y Jubilados	16 746 375,00
5	Nuevas afiliaciones	353 750,00
	<b>Subtotal</b>	<b>525 413 699,35</b>
	<b>Cuentas por pagar</b>	
6	Liquidaciones Causahabientes	89 681 710,52
7	Liquidaciones sin tramitar	202 651 375,00
8	Liquidaciones Caprede	262 006,88
9	Otras cuentas por pagar	56 333,27
10	Patrimonio	232 762 273,68
	<b>Subtotal</b>	<b>525 413 699,35</b>
7	<b>Total neto</b>	<b>-</b>

Notas:

1. Corresponde al saldo en la cuenta bancaria 257493-4 (Banco de Costa Rica).
2. Obedece al monto de inversiones con recursos del Fondo de Socorro Mutuo.
3. Suma por cobrar por concepto de "Contribuciones por cobrar", correspondiente a 48 personas funcionarias o jubiladas judiciales fallecidas que se estarán recuperando en los próximos nueve meses (de julio 2022 a marzo 2023).
4. Cuenta por cobrar correspondiente a las cuotas no aportadas por personas funcionarias o jubiladas judiciales que por diferentes motivos no percibieron salario y por ende no fue posible deducir las cuotas correspondientes a la contribución.
5. Cuenta por cobrar correspondiente a las cuotas para el Fondo de reserva pendientes de deducción a personas funcionarias de nuevo ingreso.
6. meses.
7. Pagos pendientes por concepto de liquidaciones por mutualistas fallecidos con más de un año desde la fecha de defunción.
8. Cuentas por pagar por sumas por cancelar a Caprede.
9. Sumas pendientes de cancelar por diferentes conceptos.
10. Monto correspondiente a la reserva que mantiene el citado fondo.

- 2) Al 30 de junio de 2022 se mantenían 48 defunciones por la suma de ¢341,1 millones por recuperar entre la primera quincena de julio 2022 a la primera quincena de marzo 2023, esto considerando la deducción de 6 decesos mensuales, con un plazo de recuperación de 9 meses.

Período	Cantidad defunciones	Período	Cantidad defunciones
Julio-21	8	Enero-22	6
Agosto-21	6	Febrero-22	6
Setiembre-21	11	Marzo-22	4
Octubre-21	8	Abril-22	5
Noviembre-21	8	May-22	4
Diciembre-21	7	Jun-22	3
		<b>TOTAL</b>	<b>76</b>
		<b>Promedio</b>	<b>6,33</b>

- 3) La suma correspondiente al rubro de "Liquidaciones sin tramitar" mantiene un saldo de ¢202.6 millones, el cual corresponde a las cuentas por pagar de defunciones mayores a un año ocurridas desde abril 2018 a junio de 2021, que no fueron presentadas a cobro.
- 4) Con respecto a la disponibilidad de recursos a continuación se presenta una comparación de los saldos contables que se tenían al 30 de junio de 2022, respecto a los presentados al 31 de diciembre del 2021:

Concepto	Saldo contable al 31/12/2021 en millones	Saldo contable al 30/06/2022 en millones	Diferencia
Reserva	¢218,40	¢232,70	¢14,30
Cuentas por pagar	¢281,60	¢292,60	¢11,00
Inversiones	¢132,50	¢167,10	¢34,60
Bancos	¢1,60	¢0,09	-¢1,51
Cuentas por cobrar	¢369,80	¢358,20	-¢11,60

### Conclusiones

En virtud de lo anterior se concluye que:

- Este Departamento procedió, según lo coordinado con esa Dirección Ejecutiva, a brindar respuesta a las inquietudes planteadas por las personas mutualistas, de conformidad con la consulta realizada por el Consejo Superior, en relación con la propuesta de aumento de la cantidad de cuotas a rebajar por mes pasando de 6 a 8.
- Con el fin de buscar otras alternativas para solventar la situación actual del Fondo de Socorro Mutuo, se analizaron 2 posibles escenarios en los cuales se propone un cambio en el monto de la cuota que deben aportar los mutualistas por cada fallecimiento, manteniendo la suma que se rebaja por mes de ₡ 3.000.00, lo que permite recaudar mayor cantidad de cuotas en cada mes y por ende buscar disminuir el periodo de recuperación de las cuentas por cobrar. Este cambio también implica que las personas beneficiarias recibirían un monto menor, dado que lo recaudado para cada fallecimiento dependería de la nueva cuota que se establezca.
- La aplicación de los escenarios propuestos implica la necesidad de desarrollar una mejora en el sistema Contable, para que dicho sistema asigne la cuota conforme la fecha de aprobación del fallecido y no la fecha de defunción
- En ambos escenarios se lograría un impacto positivo en la disponibilidad del Fondo de Socorro Mutuo, al lograr recibir la misma cantidad de recursos, para atender las liquidaciones que se pagarían por un monto menor, según la cuota que se autorice y la cantidad de mutualistas que aporten.
- Si se mantiene la tendencia a 8 fallecimientos y se establece la suma de ₡375 por defunción, se podrá recuperar y pagar la misma cantidad de fallecimientos, por lo que se mantendría el periodo de recuperación. En caso de que, se establezca la suma de ₡300 colones se pagaría el promedio de 8 defunciones y se recaudaría el equivalente a 10, con esto se lograría disminuir el periodo de recuperación, pues con las 2 cuotas adicionales se cubrirían las de periodos anteriores que no se han recuperado.
- Aplicar temporalmente el escenario N° 2, el cual considera rebajar el monto de la cuota por defunción a ₡300 y continuar rebajando los ₡ 3.000,00 por mes, permitiría recuperar 5 defunciones por quincena - 10 defunciones por mes, disminuyendo el periodo de recuperación de las cuentas por cobrar, siendo que ello implicaría pagar a los beneficiarios de estas defunciones aproximadamente ₡ 4.11 millones.
- Con la aplicación de la propuesta del punto anterior, podría presentarse que en un mismo periodo se cancelen beneficios de fallecimientos, cuyo costo de la cuota es ₡ 500,00 con un beneficio aproximado de ₡ 6.9 millones y otros cuyo costo de la cuota sea ₡ 300,00, recibiendo un beneficio aproximadamente de ₡ 4.11 millones.

**Oficio N° 667-TI-2022**

- A la fecha el promedio de defunciones se ubica en 6 por mes; sin embargo, se mantiene un plazo de recuperación de 9 meses.
- En cuanto a la liquidez, en los últimos 6 meses se cancelaron 41 beneficios por un monto total de ¢212.5 millones. Al respecto es preciso indicar que, al 30 de junio del 2022 se mantenían recursos en la cuenta bancaria y en un Fondo de Inversión por la suma de ¢167.21 millones, los cuales, son los dineros recaudados para hacer frente a los fallecimientos de periodos anteriores y que fueron deducidas a las personas funcionarias y jubiladas judiciales; sin embargo, los recursos del Fondo de Reserva han sido utilizados para apalancar los pagos recientes mientras se realizan las deducciones, cuya cuenta por cobrar asciende a la suma de ¢358.20 millones, siendo que a la fecha no se cuenta con recursos líquidos pertenecientes a dicho Fondo.
- Con las condiciones actuales, en este momento no se cuenta con los recursos líquidos para hacer frente a todos los posibles pagos que debería realizar el referido fondo en el momento que se presenten los beneficiarios legítimos, a pesar de que en varios casos ya se aplicó la deducción respectiva; considerando que cantidad de defunciones (7 o 8 en promedio), ha sido mayor que las deducciones aplicadas en cada mes (6 autorizadas), lo que ha generado que se deba utilizar para cubrir oportunamente los pagos conforme se presentan los beneficiarios, recursos del Fondo de reserva y parte de los recursos que se deberían mantener disponibles para cubrir las liquidaciones de personas fallecidas cuyas personas beneficiarias no se han presentado para el reclamo del beneficio del FSM, pero que tienen derecho al mismo, según criterio de la Dirección Jurídica No. DJ-C-614-2021.

Por tanto, aumentar la cantidad de fallecimientos a recuperar por mes y liquidar menor cantidad de dinero por cada fallecimiento, mejoraría a un mediano plazo el período de recuperación y la liquidez del citado fondo, permitiendo mantener mayor cantidad de recursos para aquellas liquidaciones que no han sido tramitadas.

Por lo anterior, se emiten las siguientes recomendaciones para que sean valoradas por esa Dirección Ejecutiva y en caso de que se considere procedente se eleve al Consejo Superior para la aprobación respectiva:

- Aplicar temporalmente el escenario No. 2 en el cual se rebaje el monto de la cuota por cada fallecimiento a la suma de ¢ 300 y por ende el monto a pagar a los beneficiarios sería por un monto aproximado a los ¢4.11 millones, dependiendo de la cantidad de mutualista que les corresponda aportar. Mantener el monto a rebajar por mes en ¢ 3.000.00 que equivale a 10 posibles fallecimientos.

Previo a aplicarse la variación deberá divulgarse un comunicado al colectivo mutualista con el referido cambio del monto de la cuota, en cumplimiento de lo que establece el artículo N°16 de la Ley del Socorro Mutuo.

- Autorizar por parte de la Dirección Ejecutiva la priorización del desarrollo de la mejora en el Sistema Contable, por parte de la DTIC, para que permita asignar la cuota conforme la fecha de trámite y no la fecha de defunción.



**Oficio N° 667-TI-2022**

Por último, es preciso señalar que, este Departamento de forma periódica informará la situación de liquidez del citado Fondo, para la toma de decisiones correspondiente.

Lo anterior para lo que a bien estime resolver.

Atentamente.



**Licda. Emma López Ramírez**  
Jefa Subproceso de Ingresos



**MBA. Floribel Campos Solano**  
Jefa a.i., Proceso de Tesorería



**MBA Miguel Ovares Chavarría**  
Jefe a.i., Macroproceso Financiero Contable

ELR/OLR